

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "RAJOS DE
ORO"

RESOLUCIÓN EXENTA N°  / P 07

COPIAPÓ, 18 ENE. 2018

VISTOS:

1. La Carta ingresada con fecha 14 de diciembre de 2017, ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, el señor Lester Hubner Duvingelo, en representación de Minera Carmen SpA (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Rajos de Oro" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 02 de fecha 04 de enero de 2018, de la Dirección Regional de Atacama del SEA mediante la cual solicita aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del visto N° 1 anterior.
3. La Carta ingresada con fecha 05 de enero de 2018, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el visto N° 2.
4. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante Ley N° 19.880); la Resolución Toma de Razón DD.PP N° 61 del 02 de febrero de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a don Marcos Cabello Montecinos como Director Regional; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha, 14 de diciembre de 2017, el señor Lester Hubner Duvingelo, en representación de Minera Carmen SpA, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Rajos de Oro". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- El objetivo del proyecto es extraer y transportar mineral de cobre y oro, desde la mina Rajos de Oro, hasta las instalaciones de Planta Matta.
- El proyecto se ubica en la comuna de Copiapó, en la Sierra Cachiyuyo de Oro. El acceso al proyecto es a través de la ruta C-17, recorrer 36 km y virar a la izquierda en un camino de tierra, recorrer 4 km hasta llegar a la Mina Rajos de Oro. Las coordenadas de referencia del proyecto son:

| Coordenada Referencial UTM WGS 84 huso 19s | | |
|--|------------|--------------|
| Vértice | Este | Norte |
| L.1. | 403.052,20 | 7.006.843,20 |
| L.2. | 402.944,13 | 7.006.863,70 |
| L.3. | 402.859,56 | 7.006.417,13 |
| L.4. | 402.967,64 | 7.006.396,66 |

- El ritmo de extracción es de 1.200 t/mes, la vida útil del proyecto es de 5 años.
- Las dimensiones de la propiedad corresponden a 5 hectáreas. La superficie ocupada corresponde a 96,9 m².
- El proyecto será subterráneo, no se generarán volúmenes de estériles ya que la explotación será por la veta. Los minerales serán extraídos del interior mina, depositados en superficie, clasificados por Ley para posteriormente ser enviados a Planta Matta. No se realizará ningún proceso de chancado o molienda.
- La instalación de faena estará compuesta por 2 contenedores de 12 m por 2.4 m, para sala de cambio, comedores y bodega. Se considera un polvorín de 52 kg de capacidad, el uso mensual de dinamita será de 150 kg.
- Los equipos a utilizar corresponden a: compresores 185 psi, un minicargador bob cat y una excavadora 320.
- El proyecto considera una mano de obra de 10 personas.
- No se generarán residuos, ya que la mantención de la maquinaria no se realizará en las instalaciones del proyecto.
- Para controlar las emisiones atmosféricas, los minerales al ser extraídos del interior mina son humedecidos con agua e igualmente al ser cargados en los camiones de transporte y los camiones serán cubiertos con una lona.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Rajos de Oro” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista la siguiente tipología del artículo 3° del RSEIA:

Literal i) “Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.

i.1 Se entenderá por proyectos de desarrollo minero aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes).”

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto “Rajos de Oro” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de la siguiente consideración:
 - 4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal i) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto considera un ritmo de extracción de mineral de 1.200 toneladas mensuales. Cantidad inferior a lo establecido en el literal i.1 del artículo 3° del RSEIA para que el proyecto deba someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria.

5. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto “Rajos de Oro”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N° 4.1 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Lester Hubner Duingelo, en representación de Minera Carmen SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio

Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



MARCOS CABELLO MONTECINOS
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

YSN/VOP/JES/EVS

Distribución:

- Señor Lester Hubner Duingelo, Rosario Norte 555 Of. 806, Las Condes, Santiago.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente de Pertinencias.
- Dirección Regional del SEA, Región de Atacama.
- Oficina de Partes N° Gdoc 28.153/2017.